

Estas instrucciones no cubren todas las preguntas que pueden surgir en un caso en particular. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, debería consultar con un abogado.

¿Qué es una orden de restricción por delitos en comercios minoristas?

Se trata de una orden de la corte que prohíbe a una persona ir a un determinado negocio o local de una cadena de negocios o franquicia, en función de antecedentes de delitos que cometió o presuntamente cometió la persona.

Una orden de restricción por delitos en comercios minoristas puede emitirse en un caso penal o civil. Estas instrucciones se refieren únicamente a las órdenes de restricción de hurto en comercios minoristas dentro del ámbito civil.

¿Puedo obtener una orden de restricción por delitos en comercios minoristas?

Un comercio minorista puede solicitar una orden de restricción por delitos en comercios minoristas si alguien fue arrestado dos o más veces por hurto, robo, vandalismo, agresión o lesiones a un empleado del mismo establecimiento minorista y es probable que la persona que fue arrestada vuelva al negocio. Un fiscal, un abogado de la ciudad, un abogado del condado o un abogado de la empresa debe presentar la petición de orden de restricción por delitos en comercios minoristas.

¿Cómo me ayudará la orden?

La corte puede ordenar a una persona que no entre ni esté en el predio de un negocio.

En un caso de hurto en un comercio minorista, la corte no puede hacer lo siguiente:

- Ordenar a una persona que le pague el dinero que le debe.
 - Ordenar a alguien que abandone una vivienda de alquiler de su propiedad.
 - Ordenar a alguien que deje de causar una molestia.
- Si necesita estos recursos, debe presentar una acción civil.

¿Necesito un abogado?

Sí. Solo los abogados pueden pedir órdenes de restricción por delitos en comercios minoristas.

¿Qué formularios necesito para obtener la orden?

Su abogado debe completar todo el formulario RT-100, *Petición de orden de restricción por delitos en comercios minoristas* y el formulario [CLETS-001, Información confidencial para las agencias del orden público](#). Si necesitan adjuntos, pueden usar el formulario [MC-025](#).

También deben completar los puntos 1, 2 y 3 del formulario RT-109, *Aviso de audiencia de la corte*.

¿Dónde puedo obtener estos formularios?

Su abogado puede obtener los formularios de editoriales de publicaciones legales o del sitio web de las Cortes de California en courts.ca.gov/rules-forms/find-your-court-forms. Su abogado también puede encontrarlos en la corte local o en la biblioteca legal del condado.

¿Qué necesito para obtener la orden?

Su abogado debe ir a la corte superior del condado donde se encuentra el negocio o donde vive la persona a restringir. En la corte, su abogado debe preguntar dónde presentar la solicitud de una orden de restricción por delitos en comercios minoristas.

Después de que su abogado presente la solicitud ante el secretario de la corte, este le dará a su abogado una fecha para la audiencia en el formulario *Aviso de audiencia de la corte*.

¿Cuánto dura la orden?

Una orden de restricción por delitos en comercios minoristas puede durar hasta dos años.

¿Cómo se enterará de la orden la persona a restringir?

Una persona de al menos 18 años, que no esté involucrada en el caso, debe hacer la entrega legal (dar) una copia de la orden a la persona a restringir. A continuación, la persona que hace la entrega legal debe completar el formulario [POS-020, Prueba de entrega en persona—Civil y](#) entregárselo a su abogado para que lo presente ante la corte.

¿Qué ocurre si la persona restringida no obedece la orden?

Llame a la policía. La persona restringida puede ser arrestada y acusada de un delito.

¿Tengo que ir a la corte?

Su abogado debe ir a la corte en la fecha que indicó el secretario.



¿Tengo que llevar un testigo a la audiencia de la corte?

No es necesario llevar testigos, pero ayuda tener más pruebas de los arrestos y de la probabilidad de que la persona regrese que solo su palabra. La corte puede o no autorizar a los testigos a hablar durante la audiencia. Por eso, si es posible, su abogado debe llevar a la audiencia sus declaraciones escritas bajo juramento. (El abogado puede usar el formulario [MC-030, Declaración](#), para este fin).

¿Qué sucede después de la audiencia?

Si la corte otorga la orden de restricción, el juez puede pedir a su abogado que complete el formulario RT-130, *Petición de orden de restricción por delitos en comercios minoristas* y lo devuelva a la corte.

¿Qué sucede si tengo una discapacidad?

Si tiene una discapacidad y necesita realizar una modificación mientras esté en la corte, su abogado puede usar el formulario [MC-410, Solicitud de modificación para personas con discapacidad](#) para hacer su solicitud. Su abogado también puede pedir ayuda al coordinador de la ADA (Ley de Estadounidenses con Discapacidades) de la corte. Para obtener más información, consulte el formulario [MC-410-INFO, Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte](#).

¿Qué sucede si no hablo inglés?

Cuando presente sus documentos, pida a su abogado que pregunte al secretario si hay un intérprete de la corte disponible. Su abogado también puede usar el formulario [INT-300, Solicitud de intérprete \(Casos civiles\)](#) o un formulario o sitio web de la corte local para solicitar un intérprete. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, vaya a selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona restringida para cancelar la orden?

No. Una vez que la orden se emite, solo el juez puede cambiarla o cancelarla. Su abogado o la persona restringida tendrían que presentar una solicitud ante la corte para cancelar la orden.

Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:

[Se puede poner la información local aquí].